

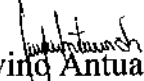


CASO No. 0384-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. FABIAN SANCHO LOBATO, JUEZ CONSTITUCIONAL PRINCIPALIZADO. - Quito, 19 de junio de 2012.- Las 11H00.- Vistos: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, AVOCO conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducidos por los señores Mariano Curicama Guamán y Newton Estuardo Mestanza Arboleda, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en mi calidad de Juez Constitucional Principalizado mediante oficio No. 0580-CC-SSG-2012 y continuando con la sustanciación de la Acción Extraordinaria de Protección se dispone: **PRIMERA.**-Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva al Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación al trámite seguido por el Comité de Obreros de Gobierno Provincial de Chimborazo; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-**SEGUNDA.**-Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto a los terceros con interés en el proceso, esto es a los señores de la Directiva del Comité Especial de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo; así como a los miembros de la Directiva de Sindicato Único de Obreros de la entidad mencionada.-**TERCERA.**-Nómbrese como actuario ad-hoc en esta causa al Abg. Alvino Antuash Tsenkush, Técnico Constitucional Jurisdiccional de este despacho. **CUARTA.**- Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado.-**QUINTA.**- De acuerdo a lo prescrito en el primer inciso del Art, 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena al Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, y al Inspector del Trabajo de Chimborazo, que remita a este Despacho el expediente completo o la información que hace relación al trámite seguido por el Comité de Obreros de Gobierno Provincial de Chimborazo.-**SEXTA.**-Téngase en cuenta las casillas constitucionales señalados. **NOTIFIQUESE.-**


Dr. Fabián Sancho Lobato
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.-Quito, 19 de junio de 2012.- Las 11H00


Abg. Alvin Antuash Tsenkush
Actuario Ad-Hoc